



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 074 -2021-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay,

18 JUN. 2021

VISTO:

La Solicitud de registro SIGE N° 00008165-2021, Informe Técnico N° 024-2021-GRAP/07.01/DRA/OF.RR.HH/ABOG.JLPP, Resolución Ejecutiva Presidencial N° 319-2002-CTAR.APURIMAC/PE, Directiva N° 003-2002-CTAR.APURIMAC/ P-CAFAE y demás documentos adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, el servidor nombrado de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Apurímac, **JOSÉ ENRIQUE VARGAS OVIEDO**, identificado con DNI. N° 31009264, en uso de su derecho de petición al amparo del Inciso 20) Artículo 2° de la Constitución Política del Estado y Decreto Supremo N° 004-2019-JUST Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, solicita regularización de pago del concepto Refrigerio y Movilidad, en aplicación de la Resolución Ejecutiva Presidencial N° 319-2002-CTAR.APURIMAC/PE, que aprueba la Directiva N° 003-2002-CTAR.APURIMAC/ P-CAFAE, según señala que de manera arbitraria e ilegal fue suspendido, desde el mes de Agosto del año 2018 hasta el 16 de Noviembre del 2020;

Que, con Informe Técnico N° 024-2021-GRAP/07.01/DRA/OF.RR.HH/ABOG.JLPP, el Abogado responsable de emitir el presente menciona el Artículo 140° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, que precisa "La Administración Pública a través de sus entidades deberá **diseñar y establecer políticas para implementar de modo progresivo Programas de Bienestar Social e Incentivos, dirigidos a la promoción humana de los servidores y su familia**; así como a contribuir al mejor ejercicio de las funciones asignadas, con la participación directa de representantes elegidos por los trabajadores; asimismo menciona el Artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que establece los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar social aprobados en el marco de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa no tienen naturaleza remunerativa. El Artículo 142° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, detalla que "Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humanos de los servidores de carrera y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir aspectos esenciales como alimentación referida a lo que el servidor requiere durante la jornada normal de trabajo; además señala que el Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que en su Artículo 34° Numeral 34.2 establece las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios, así como cualquier actuación de las entidades, que generen gastos deben sujetarse de forma estricta a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos y de administración no son eficaces, en consecuencia **opina que se declare improcedente la solicitud del servidor recurrente**, acción de personal que es necesario formalizar y dar respuesta mediante resolución administrativa, y;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 090-2021-GR.APURIMAC/GR;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la Solicitud del servidor nombrado de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Apurímac, **JOSÉ ENRIQUE VARGAS OVIEDO**, identificado con DNI. N° 31009264, quien solicita la regularización de pago del concepto Refrigerio y Movilidad en aplicación de la Resolución Ejecutiva Presidencial N° 319-2002-CTAR.APURIMAC/PE, que aprueba la Directiva N° 003-2002-CTAR.APURIMAC/P-CAFAE, según señala el pago fue suspendido desde el mes de Agosto del año 2 018 hasta el 16 de Noviembre del 2 020, de conformidad con el Informe Técnico N° 024-2021-GRAP/07.01/DRA/OF.RR.HH/ABOG.JLPF, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en observancia de la normativa legal vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las Instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, al legajo personal e interesado para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



ABOG. CRISTIAN RODOLFO ROJAS SALAS
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



CRRS/D.RR.HH.
BWS/D/APR.

